



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete (7) de marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

TIPO DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
RRADICADO:	05001-31-05-007-2021-00104-00
DDEMANDANTE:	LUÍS ALFONSO RICO AGUDELO
DEMANDADA:	MINA EL CASTILLO S.A.S.
AASUNTO:	AUTO QUE TIENE POR NOTIFICADA A LA DEMANDADA POR CONDUCTA CONCLUYENTE, REQUIERE PARA ADECUAR PODER Y ADOPTA OTRAS DECISIONES

Habida cuenta que el abogado **ANDRÉS CUARTAS JARAMILLO** el 29 de julio de 2021 allegó a través del correo institucional escrito rotulado “*Contestación de demanda*”, esta Agencia Judicial tiene por notificada a la sociedad **MINA EL CASTILLO S.A.S.**, por conducta concluyente, en atención a lo normado en el artículo 301 del Código General del Proceso, que dispone que quien constituya apoderado se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias proferidas en el trámite del proceso, inclusive del auto por medio del cual se admitió la demanda; notificación que se entenderá surtida el día en que se notifique el auto por medio del cual se reconoce personería.

SE REQUIERE a la parte demandada para que proceda a aportar el respectivo poder otorgado por su poderdante para proceder a dar contestación a la demanda, el cual deberá ajustarse a los requisitos de ley, para lo cual deberán tenerse en cuenta las previsiones contenidas en el Decreto 806 de 2020 en cuanto a mandatos judiciales otorgados por mensaje de datos, o en otro sentido ser conferido de manera tradicional; hecho lo cual esta Agencia Judicial resolverá entre otros, sobre el escrito de sustitución de poder allegado el 19 de agosto de 2021.

Se le informa al profesional del derecho que, en la pieza procesal contentiva del poder deberá indicarse expresamente la dirección del correo electrónico, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º, inciso 2º del mencionado decreto.

Se hace saber además que, la parte actora no hizo uso de la facultad para reformar la demanda.

Ejecutoriada la presente decisión, y una vez vencido el término de traslado se pronunciará el Despacho respecto del escrito de contestación presentado por la sociedad demandada a través de su gestor judicial, a fin de continuar con el trámite del proceso.

NOTIFÍQUESE

CAROLINA MONTOYA LONDOÑO
JUEZA

Firmado Por:

**Carolina Montoya Londoño
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 007
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e124fb912fe842aaa59b2fbb3283a0487d1c9ee3aefe0c193933384e88d8571**

Documento generado en 08/03/2022 11:00:24 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**